

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**18233** *DECRETO 2527/1974, de 9 de agosto, por el que se suspenda parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de leche fresca y de leche en polvo.*

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan suspender, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de leche fresca y de leche en polvo, mediante la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de leche fresca (partida arancelaria 04.01.) y de leche en polvo (partida arancelaria 04.02.A-1-a.), mediante la reducción de sus tipos impositivos en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento.

Artículo segundo.—La anterior suspensión no será de aplicación cuando las citadas mercancías se importen en régimen de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de estas mercancías vendrá determinada adicionando a su valor en Aduana los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**18234** *DECRETO 2528/1974, de 9 de agosto, por el que se prorrogan, por un plazo de tres meses, suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de minerales de hierro y de hulla coquizable.*

La situación coyuntural del mercado internacional de ciertas mercancías de importación aconseja prorrogar, por un nuevo período de tres meses, la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de minerales de hierro y de hulla coquizable, aprobada por Decreto dos mil setenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de julio, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se suspende parcialmente por un plazo de tres meses, contados a partir del día veintitrés de julio del

corriente año, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, a las mercancías que a continuación se señalan mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes en los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento:

Partida arancelaria	Mercancías
26.01.A-2 27.01.A	Los demás minerales de hierro. Hulla (la suspensión sólo afectará a la hulla coquizable directamente o por mezcla, importada por coquerías siderúrgicas para atender a sus propias necesidades de producción de acero.

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de minerales de hierro y de hulla coquizable vendrá determinada adicionando a su valor en Aduana los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**18235** *DECRETO 2529/1974, de 9 de agosto, por el que se fija el sueldo base de los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos civiles y militares.*

Los Estatutos del personal al servicio de los Organismos Autónomos civiles y militares aprobados, respectivamente, por los Decretos dos mil cuarenta y tres/setenta y uno y doscientos veinte/mil novecientos setenta y tres, al dictar las normas relativas al régimen económico de dicho personal han dispuesto que el sueldo base sería el que estuviera fijado en cada momento para los funcionarios de la Administración Civil del Estado y los Decretos ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres y doscientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro lo han cifrado en treinta y seis mil pesetas anuales, por ser esta cantidad la que en dicho momento regía para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Modificada la cuantía del sueldo base por la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro, se hace necesario aplicar en los Organismos Autónomos los preceptos de la misma que han de tener repercusión en el régimen económico de su personal.

En su virtud, con informe de la Comisión Superior de Personal y de la Junta Permanente de Personal del Alto Estado Mayor, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—El sueldo base de los funcionarios de carrera de los Organismos Autónomos civiles y militares se incrementará en el veinticinco por ciento de su importe, quedando fijado en cuarenta y cinco mil pesetas anuales, el mismo porcentaje se incrementará la cuantía de los trienios actualmente devengados.

Artículo segundo.—El incremento establecido en el artículo anterior se llevará a efecto de la siguiente forma:

En uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, el incremento será del quince por ciento.